

## Anexo I. MODELO DE CONTRATO – TERCERO NO SOCIO

Este documento tiene como objetivo informar sobre los elementos esenciales a tener en cuenta cuando se redacte un contrato de compraventa con terceros no socios.

Como se ha explicado en el documento anterior, las Cooperativas tienen obligación de formalizar contratos de compraventa con terceros no socios. Antes de analizar el contenido mínimo del contrato de compraventa, hay que hacer las siguientes observaciones:

- Tiene que formalizarse obligatoriamente por **escrito, antes de la entrega** del producto.
- **Firmándose** por cada una de las partes que intervengan en el mismo.
- **No es necesario** formalizar contrato de compraventa, cuando, aunque se realice la entrega por un no socio, la transacción comercial sea **inferior a 1.000 euros**.
- **Tampoco** es necesario cuando el **pago del precio se realice al contado** contra la entrega de los productos alimenticios, teniendo las partes la obligación de **identificarse** como operadores y documentar dichas relaciones comerciales mediante la correspondiente **factura**.
- La **documentación y justificantes**, en soporte electrónico o en papel, relacionados con el contrato, deben **conservarse** durante un período de **4 años**.
- A partir del 01/01/2023, el Ministerio de Agricultura, dispondrá de un **registro digital**, en el que deberán **inscribirse todos los contratos** alimentarios que se formalicen, así como sus modificaciones.
- El **precio** se determinará en función únicamente de **factores objetivos**, verificables, no manipulables y expresamente establecidos en el contrato.
- Se deberá pagar al vendedor un **precio igual o superior al coste efectivo de producción del producto**.

Según lo establecido en el art. 14 bis de la Ley, quedan prohibidas:

- Los **aplazamientos de pago** de productos agrícolas o alimentarios que excedan el tiempo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Todo ello sin perjuicio del régimen específico para las operaciones entre mayorista y minorista establecido por el artículo 17 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en relación con su disposición adicional sexta.
- Que una de las partes **cancele un pedido dentro de los 30 días previos** al momento señalado para su entrega por el vendedor.
- Que una de las partes **modifique unilateralmente los términos del contrato**, en lo que se refiere a la frecuencia, método, lugar, calendario o volumen del suministro o la entrega de los productos agrícolas y alimentarios, las normas de calidad, las condiciones de pago o los precios.
- Que una de las partes **exija** a la otra, **pagos** que no están relacionados con la venta de los productos agrícolas o alimentarios del proveedor.
- Que **el comprador exija al proveedor que pague por el deterioro o la pérdida**, o por ambos motivos, de productos agrícolas y alimentarios, ocurridos en los locales del comprador o cuando la propiedad ya ha sido transferida al comprador, sin que dicho deterioro o pérdida se deban a negligencia o culpa del proveedor.
- Que una de las partes del contrato **se niegue a confirmar por escrito los términos de un contrato** de compraventa o suministro que fueron acordados entre el comprador y el proveedor y cuya confirmación por escrito le haya solicitado la otra parte.
- Que una de las partes, utilice o divulgue **secretos empresariales** de la otra parte ilícitamente (Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales).
- Que una de las partes **amenace** con llevar a cabo, o lleve a cabo, actos de **represalia** comercial contra la otra parte cuando esta ejerza sus derechos de negociación, contractuales o legales, incluidos la presentación de una denuncia o la cooperación con las autoridades de ejecución durante una investigación.
- Que el comprador transfiera al proveedor los **gastos** derivados de estudiar las reclamaciones de los clientes relativas a la venta de los productos del proveedor, cuando la causa de las mismas no haya sido por negligencia o culpa del proveedor.

Quedan igualmente **prohibidas** las siguientes prácticas comerciales, **a menos que las partes hayan acordado previamente de manera clara y sin ambigüedad** en el contrato alimentario de compraventa:

- Que se cargue a una de las partes un pago como condición por el almacenamiento, la exposición o la inclusión en una lista con las referencias de sus productos, o su puesta a disposición en el mercado.
- Que una de las partes exija a la otra que asuma total o parcialmente el coste de aquellos descuentos de los productos vendidos como parte de una promoción, a menos que, antes de una promoción iniciada, se especifique la duración de la misma y la cantidad prevista de los productos que vayan a encargarse a precio con descuento en los términos pactados.
- Que una de las partes exija a la otra que pague por la publicidad de productos realizada por aquélla.
- Que una de las partes exija a la otra que pague por la comercialización de productos.
- Que una de las partes cobre a la otra por el personal de acondicionamiento de los locales utilizados para la venta de los productos.
- Que el comprador devuelva productos no vendidos al proveedor sin pagar por estos productos no vendidos, o su eliminación, o ambas cosas.

Todo contrato de compraventa deberá contener, **como mínimo**, los siguientes extremos:

- ✓ Identificación de las partes contratantes
- ✓ Objeto del contrato
- ✓ Precio del contrato
- ✓ Condiciones de pago
- ✓ Condiciones de entrega y puesta a disposición de los productos
- ✓ Derechos y obligaciones de las partes contratantes
- ✓ Información que deben suministrarse a las partes
- ✓ Duración del contrato, con expresa indicación de su fecha de entrada en vigor, junto con las condiciones de renovación y modificación del mismo
- ✓ Causas, formalización y efectos de la extinción del contrato
- ✓ Conciliación y resolución de conflictos



- ✓ Penalizaciones contractuales por no conformidades
- ✓ Excepciones por causa de fuerza mayor

**IMPORTANTE:** Serán nulas las cláusulas y estipulaciones que incumplan lo establecido respecto a la fijación y determinación del precio (art. 9.1c)), por lo que sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan, el productor primario podrá exigir antes los tribunales resarcimiento por daños y perjuicios.

### **MODELO GENÉRICO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**

**(Hay que adaptarlo a cada cooperativa, producto y operación concreta)**

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

#### **INTERVINIENTES:**

De una parte, como vendedor, D. \_\_\_\_\_,  
con D.N.I. \_\_\_\_\_ mayor de edad, con domicilio en \_\_\_\_\_,  
(*en caso de representar a una persona jurídica, se incluirá el siguiente texto: "en nombre y representación de \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_ domiciliada en \_\_\_\_\_"*), en adelante vendedor.

De otra parte, como comprador, D. \_\_\_\_\_,  
con D.N.I. \_\_\_\_\_ mayor de edad, con domicilio en \_\_\_\_\_,  
en nombre y representación de \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_  
con N.I.F. \_\_\_\_\_ domiciliada en \_\_\_\_\_, en adelante comprador.

## EXPONEN

1. Que el vendedor es propietario de \_\_\_\_\_ (se indicará el producto objeto de contrato) de la/s siguiente/s variedad/es, con procedencia de las fincas\* que se relacionan:

VARIEDAD	PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA	RECINTO	HAS.	KG. APROX

\* La identificación exacta de las parcelas se realizará preferentemente con indicación de su referencia SIG-PAC.

2. Que el comprador está interesado en la adquisición de dicho producto.

3. Ambas partes se reconocen capacidad y legitimación para formalizar este contrato de compra-venta de \_\_\_\_\_ (se indicará el producto objeto del contrato) <sup>(1)</sup> y que surte efectos respecto a la obligatoriedad de formalizar los contratos alimentarios establecida por la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, y conciertan el mismo con arreglo a las siguientes,

---

<sup>1</sup> Se puede formalizar un contrato para una campaña determinada. En ese caso se podrá incluir: “que regirá durante la campaña \_\_\_\_/\_\_\_\_”

## ESTIPULACIONES

### **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO**

El vendedor se obliga a entregar y el comprador a recibir y pagar el precio estipulado, de acuerdo con las cláusulas del presente contrato, por el periodo establecido, \_\_\_\_\_ (se indicará el producto) procedentes de las parcelas señaladas, que ascenderá a una cantidad aproximada de \_\_\_\_\_ Kg, siempre que reúna las siguientes condiciones de calidad mínimas:

#### Condiciones de calidad mínimas aplicables:

- a) \_\_\_\_\_
- b) \_\_\_\_\_

### **SEGUNDA. - PRECIO**

El comprador se compromete a pagar el precio estipulado por los frutos que reúnan las condiciones mínimas de calidad indicadas en la estipulación primera del presente contrato, que será el que libremente acuerden las partes, aplicando al mismo las bonificaciones o depreciaciones en una determinada cuantía según los siguientes criterios o parámetros de calidad que se detallan a continuación:

\_\_\_\_\_ de transporte  
\_\_\_\_\_ (especificar)  
\_\_\_\_\_ (especificar)

El precio se entiende referido al producto adquirido según las categorías y calidades, y será de:

Producto \_\_\_\_\_ Calidad \_\_\_\_\_ Precio \_\_\_\_\_ €/KILO<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Opciones relativas al precio:

- Se puede fijar en el mismo contrato: importe en euros.

### **TERCERA. - CONDICIONES DE PAGO**

El precio convenido en el presente contrato se hará efectivo por el comprador al vendedor de la siguiente forma:

El pago se realizará a los \_\_\_\_\_<sup>3</sup> días contados desde la fecha de la entrega del producto, mediante transferencia bancaria<sup>4</sup>.

De forma general, quedarán prohibidas aquellas modalidades de pago que supongan un aplazamiento del mismo.

El vendedor está obligado a entregar factura al comprador antes de que transcurran 30 días desde la recepción efectiva de la mercancía, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. En la factura se deberá indicar la cantidad de producto y el precio pactado, así como el día en que debe producirse el pago.

- 
- Se puede fijar la forma de determinar el precio, lo que obligará a fijar el mismo, siempre antes de la entrega del producto, en un anexo al contrato. (Esta opción será la adecuada cuando se formalice el contrato por campaña). Ej:

“El precio acordado para el producto adquirido, según sus categorías y calidades, será el que establezca la Lonja \_\_\_\_\_ en la fecha \_\_\_\_\_.

<sup>3</sup> No puede ser superior a 30 días para producto perecedero y 60 días para producto no perecedero, desde la entrega del producto.

<sup>4</sup> Cheque, otros...

En este apartado se debe hacer expresa indicación de todos los pagos, incluidos los descuentos aplicables.

Se hace constar a efectos de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, que el precio pactado en el presente contrato es superior al coste efectivo de producción de la parte vendedora.

**CUARTA. - CONDICIONES DE ENTREGA Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS.**

La cantidad de \_\_\_\_\_ (*debe indicarse el producto*) objeto de este contrato será entregada el \_\_\_\_\_ (indicar fecha) en su totalidad<sup>5</sup> en las instalaciones del comprador sito en \_\_\_\_\_ (o en alguno de los puntos de recepción más próximos a las parcelas del/de la vendedor/a, instalados al efecto por el/la comprador/a)

El destinatario de la entrega del producto objeto del presente contrato quedará obligado a documentar, en el mismo acto, la operación de entrega y recepción con mención expresa de su fecha.

(<sup>6</sup>)

El control de la calidad y peso del producto se efectuará en el momento de su entrega. La mercancía podrá ser rechazada en el momento que se detecten las causas suficientes que hagan de ésta un producto no válido para su \_\_\_\_\_<sup>7</sup>, según las especificaciones técnicas de calidad. (<sup>8</sup>)

<sup>5</sup> Se pueden establecer entregas parciales, sobre todo si formalizamos contratos de campaña

<sup>6</sup> Opciones a insertar:

*El coste de la recolección será por cuenta del \_\_\_\_\_ (vendedor o comprador).*

*El coste del transporte hasta las instalaciones del comprador o hasta dónde este indique será a cuenta del \_\_\_\_\_ (vendedor o comprador).*

<sup>7</sup> Transformación, comercialización, etc...

<sup>8</sup> Opcional a insertar:

*En caso de rechazo total, los gastos en que haya incurrido el comprador serán abonados por el vendedor. Lo anterior no será de aplicación en el caso de que la recolección se haya efectuado a requerimiento del comprador.*



Podrá estar presente, a efectos de este control, una persona habilitada al efecto por el/la vendedor/a. En el caso de discrepancia entre las partes sobre las condiciones de calidad del producto establecidas en este contrato, se recurrirá a un/una técnico/a designado por los interesados. Los gastos ocasionados correrán a cargo de la parte que estuviera errada en su apreciación.

El vendedor facilitará al comprador los datos y documentos necesarios para identificar la parcela de procedencia del producto a efectos de trazabilidad y control.

**QUINTA. - INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRARSE LAS PARTES.**

Vendedor y comprador se comprometen a facilitarse para su conocimiento mutuo, la información requerida a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, y demás normativa que pudiera serle aplicable. La información contenida en este contrato así como la que se obtenga en el proceso de ejecución del mismo, se destinará exclusivamente a los fines a los que fue facilitada, respetando en todo momento la confidencialidad de la información transmitida o almacenada. No pudiendo difundirse a terceros salvo los supuestos establecidos legalmente, sin el consentimiento por escrito de la otra parte. La obligación de confidencialidad persistirá aún después de extinguirse, en su caso, la relación comercial por cualquier causa.

**SEXTA. - DURACIÓN, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN.**

El presente contrato entrará en vigor a la fecha indicada en el encabezamiento y se mantendrá vigente hasta el efectivo cumplimiento de las condiciones acordadas, sin perjuicio de su rescisión anticipada previsto en la siguiente estipulación. <sup>(9)</sup>

---

<sup>9</sup> Opción si el contrato se formaliza por campaña:

La renovación y modificación del mismo se llevará a cabo de mutuo acuerdo.

(<sup>10</sup>)

**SEPTIMA. – CAUSAS, FORMALIZACIÓN Y EFECTOS DE LA EXTINCIÓN: INCUMPLIMIENTO.**

Las partes contratantes son responsables materiales por los incumplimientos de sus obligaciones contractuales contenidas en este contrato o las que naturalmente deriven de los pactos y condiciones que lo integran, alcanzando dicha responsabilidad a los daños que dichos incumplimientos generen, salvo los motivados por caso fortuito o fuerza mayor. El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las causas generales de rescisión de los contratos y, especialmente en caso de incumplimiento grave de las obligaciones respectivamente contraídas en el mismo por ambas partes. Esta facultad de resolución es independiente del derecho a exigir la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios que hubiese ocasionado el incumplimiento. Con carácter orientativo y no limitativo, se considerarán como supuestos de

---

*Las condiciones del contrato se extenderán hasta la finalización de la campaña recogida en el punto 3 del exponendo.*

<sup>10</sup> Estipulación opcional (si se incluye hay que renumerar las siguientes estipulaciones):

**SEXTA. - TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS Y CERTIFICACIONES.**

*El vendedor declara que ha realizado el cultivo del producto objeto de este contrato cumpliendo la legislación vigente, utilizando productos fitosanitarios autorizados por el registro oficial correspondiente, cumpliendo siempre la normativa de trazabilidad vigente; sin superar las dosis máximas recomendadas y respetando los plazos de seguridad de cada producto y la normativa de aplicación al respecto. El vendedor entregará al comprador los documentos acreditativos de posibles certificaciones de las fincas objeto de recolección.*

*Antes de la cosecha, los firmantes del contrato podrán comprobar el estado y calidad de los frutos, pudiendo tomar muestras y realizar un análisis de detección de plaguicidas, teniendo que informar del resultado de ellas a la otra parte.*

*Si en el análisis se detectaran plaguicidas no autorizados o que superen el Límite Máximo de Residuos legalmente establecido, podrá ser motivo justificado de cancelación de suministro del producto de dicha finca.*

incumplimiento grave que faculden a la resolución inmediata y anticipada del contrato, los siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones de pago y de retirada de la mercancía y las faltas reiteradas de puesta a disposición de la mercancía. Se entienden como reiteradas aquellas faltas de suministro susceptibles de generar una duda razonable acerca del cumplimiento de futuros suministros.
- b) La insolvencia manifiesta del comprador.
- c) Incumplimiento de los parámetros de calidad establecidos en el contrato.

Con carácter general, la parte a quien fuera imputable el incumplimiento determinante de la resolución contractual habrá de indemnizar a la parte cumplidora todos aquellos daños y perjuicios que se le hubiesen irrogado.

En el caso de que dicho incumplimiento fuese subsanable y no haya sido subsanado dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la recepción de la notificación escrita enviada por la parte afectada por el incumplimiento a la parte incumplidora, especificando el incumplimiento y requiriendo su subsanación, la parte afectada quedará facultada para resolver el contrato.

#### **OCTAVA. – FUERZA MAYOR**

En caso de que se impida a los vendedores hacer o a los compradores recibir la entrega física por causa de fuerza mayor, cierres patronales, disturbios, conmoción civil, incendios o cualquier otra causa comprendida en el término "fuerza mayor", o si circunstancias similares impiden o retrasan el envío o la llegada de la materia prima que se aplicará en cumplimiento del presente contrato, el plazo de entrega/recogida se prorrogará \_\_\_\_\_ días después de que haya cesado la causa de dicha prevención. La parte que invoque esta cláusula lo notificará a la otra parte con la debida diligencia y presentará pruebas de la prevención si así se requiere.

**NOVENA. – CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN JUDICIAL DE CONFLICTOS.**

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, que no hayan podido ser resueltas por mutuo acuerdo, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de los tribunales <sup>(11)</sup> correspondientes al lugar de celebración del contrato <sup>(12)</sup>.

**DÉCIMA. - PENALIZACIONES POR NO CONFORMIDADES**

En su caso, se podrán establecer las siguientes penalizaciones por la no conformidad de las calidades entregadas respecto de las contratadas:

\_\_\_\_\_ (indicar las penalizaciones)<sup>13</sup>

**UNDÉCIMA. - LEY PROTECCION DE DATOS.**

*(Esta cláusula deberá contener lo que cada cooperativa tenga establecido respecto a la Ley Orgánica 3/2018 y en el Reglamento (UE) 2016/679, en lo relativo al tratamiento de datos personales).*

Leído lo cual, ambas partes lo aceptan en su totalidad, firmándose por triplicado a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

---

<sup>11</sup> Opción:

*De la corte de arbitraje*

<sup>12</sup> Es opcional la elección del lugar del tribunal o corte de arbitraje

<sup>13</sup> Las penalizaciones por no conformidades deben ser equilibradas y proporcionadas

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR